

INFORME N.º 012-2014-SUNAT/4B0000

MATERIA:

Tratándose de sujetos residentes en Chile, se consulta si a fin que se les efectúe la retención del Impuesto a la Renta en el Perú considerando los beneficios contemplados en el Convenio entre la República del Perú y la República de Chile para evitar la doble tributación y para prevenir la evasión fiscal en relación al Impuesto a la Renta y al Patrimonio, debe tenerse en cuenta que al momento de la retención:

- a) Aquellos sujetos sean considerados como residentes en Chile conforme al período por el cual se ha otorgado la certificación de residencia por el Servicio de Impuestos Internos de ese país; o,
- b) No haya transcurrido más de 4 meses contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Residencia en Chile, a que alude el Decreto Supremo N.º 090-2008-EF, aun cuando el período por el cual se ha otorgado esta certificación es anterior a la fecha en que se va a efectuar la retención; o,
- c) No haya transcurrido más de 4 meses contados a partir de la fecha de emisión del aludido Certificado de Residencia, y que el período por el cual se ha otorgado esta certificación comprenda la fecha en que se va a efectuar la retención.

BASE LEGAL:

- Decreto Supremo N.º 090-2008-EF, que establece la obligación de requerir la presentación del Certificado de Residencia para aplicar los convenios para evitar la doble imposición y regulación de la emisión de los Certificados de Residencia en el Perú, publicado el 4.7.2008.

ANÁLISIS:

1. De acuerdo con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2º del Decreto Supremo N.º 090-2008-EF, el Certificado de Residencia emitido por la entidad competente de un Estado con el cual el Perú ha celebrado un Convenio para evitar la doble imposición y prevenir la evasión tributaria (CDI), tiene por finalidad acreditar la calidad de residente en ese Estado a fin de poder hacer uso de los beneficios contemplados en el CDI.

Agrega el citado artículo, en su segundo párrafo, que el agente de retención del Impuesto a la Renta por rentas pagadas o acreditadas a sujetos residentes en un Estado con el cual el Perú ha celebrado un CDI, o en general, de cualquier impuesto al que sea aplicable dicho convenio, deberá sustentar el otorgamiento de los beneficios previstos en aquel, únicamente con el Certificado de Residencia entregado por el sujeto residente en ese Estado, el cual deberá ser emitido por la entidad competente de dicho Estado.

A tal efecto, el cuarto párrafo del mismo artículo indica que el Certificado de Residencia debe consignar que el contribuyente es residente de un Estado con el cual el Perú ha celebrado un CDI y que, en tal virtud, se encuentra sujeto a impuestos en dicho Estado, por el período de tiempo que en él se señale; añadiendo el referido artículo, en su quinto párrafo, que tal documento tendrá un plazo de vigencia de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha

de su emisión, salvo que el Estado emisor otorgue un plazo menor de vigencia.

2. Como se puede apreciar de las normas antes citadas, el Certificado de Residencia emitido por la entidad competente de un Estado con el cual el Perú ha celebrado un CDI, como lo es Chile⁽¹⁾, es un documento que sirve para acreditar la condición de residente de un contribuyente en ese Estado por el período que se señale en aquel, calidad con la cual dicho sujeto accede al tratamiento contemplado en el CDI.

Nótese, además, que las referidas normas han efectuado un distingo entre el período en mención y el plazo de vigencia del Certificado de Residencia, el mismo que constituye un plazo máximo durante el cual se reconoce validez a dicho documento, a efectos de que el agente de retención del Impuesto a la Renta en el Perú pueda sustentar con él el otorgamiento de los beneficios señalados en el CDI por el período de residencia que se señala en el mencionado Certificado.

3. En consecuencia, tratándose de sujetos residentes en Chile, a fin que se les efectúe la retención del Impuesto a la Renta en el Perú considerando los beneficios contemplados en el CDI suscrito entre ambos países, debe tenerse en cuenta que al momento de la retención no haya transcurrido el plazo de vigencia del documento al que hace referencia el artículo 2° del Decreto Supremo N.° 090-2008-EF, esto es, más de 4 meses contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Residencia⁽²⁾, y que el periodo por el cual se ha otorgado esta certificación comprenda la fecha en que se va a efectuar la retención.

CONCLUSIÓN:

Tratándose de sujetos residentes en Chile, a fin que se les efectúe la retención del Impuesto a la Renta en el Perú considerando los beneficios contemplados en el CDI suscrito entre ambos países, debe tenerse en cuenta que al momento de la retención no haya transcurrido el plazo de vigencia del documento al que hace referencia el artículo 2° del Decreto Supremo N.° 90-2008-EF, esto es, más de 4 meses contados a partir de la fecha de emisión del Certificado de Residencia⁽²⁾, y que el periodo por el cual se ha otorgado esta certificación comprenda la fecha en que se va a efectuar la retención.

Lima, 21 ENE 2014.

Original firmado por
ENRIQUE PINTADO ESPINOZA
Intendente Nacional (e)
INTENDENCIA NACIONAL JURÍDICA

jcg
A0930-D13
IMPUESTO A LA RENTA – Certificado de Residencia

¹ Convenio suscrito el 8.6.2001, aprobado por Resolución Legislativa N.° 27905, y ratificado por Decreto Supremo N.° 005-2003-RE publicado el 17.1.2003.

² Salvo que el Estado emisor otorgue un plazo menor de vigencia.